

CONVENIO DE HONORARIOS Y GASTOS

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires (en adelante el “Banco”), representado en este acto por, quien tiene facultades suficientes conferidas al efecto, constituyendo domicilio en Avenida 7 N° 726 – Ciudad de La Plata – Provincia de Buenos Aires, por una parte, y, los/as Dres./Dras. (L.E.), (D.N.I.) y (D.N.I.), inscriptos/as en el Colegio de Abogados de: T°, F°, T° F° (C.A....), T° F° (C.A.) respectivamente, domiciliados/as en N°, Piso,, Provincia de Buenos Aires / Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “Estudio Externo”, “Estudio Jurídico” o “Profesionales Externos/as”, “Mandatario/a” indistintamente), por la otra parte, acuerdan suscribir el presente **convenio de prestación de servicios de cobranza judicial y extrajudicial de la cartera a asignar**, el que se registrará bajo las condiciones y cláusulas siguientes y los Anexos adjuntos:

I. RÉGIMEN DE HONORARIOS

1. Los y las profesionales externos/as reconocen expresamente y sin reservas todas las implicancias jurídicas que surgen del especial status constitucional del Banco en virtud de las previsiones del Pacto de Unión Nacional del 11 de noviembre de 1859 y del artículo 121 de la Constitución Nacional. En virtud de dicho reconocimiento, también declaran aceptar la atribución que surge del artículo 91 de la Carta Orgánica del Banco que faculta al Directorio a fijar los honorarios de los y las abogados/as y del Banco, y la aplicación del artículo citado a la vinculación que por este convenio se establece. Asimismo, manifiestan que en materia de honorarios toda norma arancelaria que se aparte de lo establecido por este régimen resulta inaplicable para las partes, y que les consta que ello constituye para el Banco un elemento determinante para su inclusión en el Registro.
2. En ningún caso el Estudio Jurídico podrá privilegiar sus honorarios por sobre la percepción del crédito del Banco, de esta forma queda prohibido el cobro por adelantado de honorarios con prelación al recupero del crédito encomendado. El cobro de los honorarios a cargo y contra el ejecutado se podrá reclamar únicamente después de haber percibido íntegramente el Banco su crédito, situación que se acreditará con: el recibo de fondos, la toma de posesión en caso de compensación o el convenio de pago en caso de acuerdo extrajudicial. El Estudio Jurídico se compromete a que el cobro de sus honorarios de ninguna forma perjudicará la gestión de recupero del crédito del Banco. Cualquier incumplimiento a esta obligación será causal de resolución del presente contrato.

Ni aún con posterioridad a la conclusión del mandato y/o su revocación podrán reclamar al



Banco los honorarios a cargo y contra la parte ejecutada, para lo cual los Estudios Jurídicos renuncian expresa e incondicionalmente a invocar disposiciones en contrario y a todo privilegio por gastos de justicia, que pueda diferir o afectar la integridad del cobro del crédito por parte del Banco en los asuntos que se le asignen.

3. El Banco no reconocerá otros honorarios que los establecidos en el presente. La retribución de los y las profesionales externos/as es la que se establece para cada supuesto en la CLÁUSULA II, renunciando expresamente a invocar leyes de aranceles que se opongan al presente contrato; sin derecho alguno a otra compensación, beneficio, prestación u otro pago que los aquí taxativamente enumerados. Estas condiciones se mantendrán aún cuando hubiera cesado la relación contractual de los/las profesionales externos con el Banco.
4. Queda expresamente convenido que en el caso de inexistencia de recupero en la gestión, por cualquier causa que ello fuere, a los/las profesionales externos/as no les corresponderá el pago de honorarios por parte del Banco.
5. Los honorarios a cargo del Banco (comisión de recupero) será *pari passu* con el pago de la deuda: En el caso de Reprogramaciones de Deuda, los y las profesionales externos/as aceptan que el Plan de Pagos de estos honorarios tenga una extensión máxima de 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, condicionadas al cumplimiento de la refinanciación de la persona deudora. El Banco notificará a los/las profesionales externos las condiciones del arreglo y efectuará las transferencias correspondientes a la caja de ahorros que el Estudio Externo deberá abrir en el Banco a efectos de la percepción de gastos, previa remisión del comprobante fiscal.
6. Los y las profesionales externos/as aceptan que, en los supuestos de recupero a través de Reprogramación de Deuda, los honorarios, aportes e impuestos a cargo del/la deudor/a podrán ser abonados en hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas y la base de cálculo será el monto acordado con el Banco (modelo sugerido de convenio de honorarios y aportes: Anexo III del presente).
7. Se establece que, en la intervención de los asuntos adjudicados al Estudio Jurídico, solo se podrá presentar 1 (un) letrado/a por expediente. En aquellos asuntos que el Estudio Jurídico considere necesaria la presentación de más letrados/as, deberá solicitar autorización al Banco, fundamentando el pedido.
8. En caso de concurso preventivo o quiebra de la persona deudora el Estudio Jurídico deberá devolver al Banco en forma inmediata la totalidad de los antecedentes y actuaciones del caso adjudicado, como así también los de toda otra carpeta o proceso vinculado y/o conexo con el de la persona concursada o fallida –fiadores/as, codeudores/as, libradores/as, endosantes, sociedades mancomunadas, etc.- continuando el Banco la gestión pertinente por medio de los/las profesionales de la abogacía que éste designe, cesando la intervención de los Estudios Jurídicos en todos los casos, aún en el supuesto de créditos amparados por garantías reales. Sin perjuicio de lo pactado precedentemente, el Banco, si así lo considerase conveniente, se reserva el derecho de continuar el trámite del proceso con la intervención de los Estudios



Jurídicos, en cuyo caso éstos percibirán íntegramente los honorarios establecidos en la presente.

II. TIPOS DE HONORARIOS

a) Honorarios a cargo del Banco (comisión de recupero):

El régimen de honorarios único y total a cargo del Banco que se aplicará para la retribución de la gestión encomendada a los Estudios Jurídicos, será el siguiente:

SEGMENTOS X AÑO, CONTADO DESDE:	HASTA 1 AÑO	ENTRE 1 Y 3 AÑOS	3 AÑOS EN ADELANTE
ADJUDICACIÓN DEL KARDEX	20%	17%	13%

- Será a exclusivo cargo de los Estudios Jurídicos contratados la totalidad de los impuestos, cargas previsionales y/o fiscales, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

-El porcentaje en concepto de honorarios establecido en el cuadro precedente se calculará sobre la Base Regulatoria, definida en Anexo I al presente. En ningún caso serán acumulativos y los plazos se entenderán contados desde la fecha de adjudicación del Kardex.

-De constatarse el cobro indebido de honorarios, el Banco podrá efectuar el reclamo que estime corresponder a fin de resguardar sus acreencias.

-En el supuesto de darse por caída una Reprogramación de Deuda, el Estudio Jurídico deberá continuar con el trámite de las actuaciones judiciales, independientemente de haber percibido la totalidad de los honorarios a cargo del Banco. En caso de no haber percibido la totalidad, ante un nuevo recupero de deuda (Cancelación Total, Pago Parcial o Reprogramación de Deuda), se abonará la parte proporcional impaga de los honorarios a cargo del Banco.

-En los casos de transferencias judiciales corresponderá el pago de honorarios a cargo del Banco siempre que la deuda ejecutada quede cancelada. Caso contrario, solo se abonarán honorarios a cargo del Banco en los asuntos en que los/las profesionales externos/as no hayan previamente percibido los honorarios regulados judicialmente.

En los casos de concurso preventivo o quiebra, se conviene que el siguiente régimen de honorarios:

-Crédito en situación prejudicial: Los Estudios Jurídicos no tendrán derecho a percibir suma alguna en concepto de honorario;

-Crédito con acción judicial iniciada: Los Estudios Jurídicos percibirán en concepto de honorario el equivalente al 50% de lo que hubieran recibido por aplicación de los porcentajes establecidos en las cláusulas precedentes. Los honorarios se calculará sobre el importe que el Banco efectivamente perciba y se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles de su cobro.



b) Honorarios a cargo de la persona deudora:

En los casos en que se celebren convenios o acuerdos de pago, ya sea por Cancelación Total, Pago Parcial o Reprogramación de Deuda, los/las Profesionales Externos/as se avienen a percibir en concepto de honorarios a cargo de la persona deudora, los siguientes porcentajes máximos, según el avance del proceso:

TIPO DE RECUPERO=>	CANCELACIÓN o PAGO PARCIAL	REPROGRAMACIÓN DE DEUDA
GESTIÓN	PORCENTAJE MÁXIMO	PORCENTAJE MÁXIMO
PREJUDICIAL	4%	10 %
JUDICIAL – ACCIÓN JUDICIAL EN TRÁMITE	8%	15%
JUDICIAL – CON SENTENCIA FAVORABLE AL BANCO	10%	20%
JUDICIAL – CON DECRETO DE SUBASTA	15%	25%

- Será a exclusivo cargo de los Estudios Jurídicos contratados la totalidad de los impuestos, cargas previsionales y/o fiscales, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

-El porcentaje en concepto de honorarios establecido en el cuadro precedente se calculará sobre la Base Regulatoria, definida en Anexo I al presente. En ningún caso serán acumulativos y los plazos se entenderán contados desde la fecha de adjudicación del Kardex.

Aclaraciones:

-Base Regulatoria: Los porcentajes se calcularán sobre la Base Regulatoria, definida en Anexo I al presente.

-Impuestos: En los supuestos que corresponda se adicionará el porcentaje de los aportes previsionales a cargo de la persona deudora según legislación vigente y el I.V.A.

A los fines de este convenio se considerará como estado procesal aquel que se encuentre vigente en el Sistema JxNet, al momento de la suscripción del convenio de refinanciación o cancelación.

En el supuesto de darse por caída una Reprogramación de Deuda, el Estudio Externo deberá continuar con el trámite de las actuaciones judiciales, no obstante que hayan percibido la totalidad de los honorarios y aportes a cargo del/la deudor/a. En caso de no haber percibido la totalidad de los honorarios y aportes, ante un nuevo recupero de deuda (Cancelación Total, Pago Parcial o Reprogramación de Deuda) el/la deudor/a deberá abonar la parte proporcional impaga de los



honorarios y aportes. Asimismo, se adicionará la diferencia porcentual, en caso que correspondiere, por haber avanzado en las etapas judiciales.

c) Renuncia o desvinculación del Estudio Jurídico:

Sin acciones judiciales: el Estudio Jurídico acepta que no le corresponderá percibir honorario alguno del Banco, ni de la persona deudora.

Con acciones judiciales iniciadas: el Estudio Jurídico acepta expresamente que no le corresponde honorario alguno a cargo del Banco, en caso de no registrar recupero hasta ese momento. Asimismo, se obliga a presentar en el respectivo expediente –en forma inmediata- la renuncia al mandato y/o al patrocinio letrado, según corresponda, manifestando asimismo en dicha presentación judicial que no existen honorarios pendientes de cobro a cargo del Banco.

III. Asignaciones

a) Inicio: Se establece una asignación por el valor de hasta 2 (dos) Anticipos de Jus Previsional (Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires) por cada juicio iniciado debidamente, con las constancias correspondientes. Para ello, el Estudio Jurídico deberá registrar la novedad en el sistema JxNet dentro de los 30 (TREINTA) días corridos desde el primer proveído que tiene por presentada la demanda, efectuando el pedido según el procedimiento establecido por el Banco. Deberá acompañar copia del escrito de demanda con constancia (analógica o electrónica) de inicio, que acredite la presentación y radicación de la demanda.

b) Obtención de sentencia y medida cautelar: se reconocerá el equivalente a 3 (tres) Anticipos de Jus Previsionales (Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires) por sentencia firme favorable al Banco y medida cautelar anotada definitivamente y agendada en el sistema JxNET. Será requisito indispensable para su acreditación que el Estudio Jurídico acompañe copia de la sentencia, de la constancia que demuestre que se encuentra firme, constancia de inscripción de la medida y que esta información se encuentre debidamente ingresada y agendada en el sistema JxNet.

c) Re-adjudicación de asuntos, previamente iniciado por otro Estudio Jurídico: Se establece una asignación por el valor de hasta 1 (un) Anticipo de Jus Previsional (Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires). Para ello el Estudio Jurídico deberá acreditar la presentación en el expediente judicial y un movimiento procesal útil (tendiente al dictado de la sentencia y/o evitar caducidades). Esta asignación comenzará a regir desde la suscripción del presente convenio de honorarios.

d) Dictamen de baja de asuntos y/o abandono de vigilancia: Se establece una asignación por el valor de hasta 1 (un) Anticipo de Jus Previsional (Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires). Para ello, el Estudio Jurídico deberá cumplir con los términos y condiciones del Anexo II a este convenio, que adjunto se acompaña.



El Banco reglamentará el procedimiento para solicitar cada una de las asignaciones mencionadas y se reserva el derecho de modificar y/o ampliar los supuestos de otorgamiento y los requisitos de acreditación.

IV. Gastos

El Banco podrá adelantar o reintegrar los siguientes gastos:

- a) Bono de Derecho Fijo y Adelanto Jus Previsional.
- b) Tasas de justicia y sobretasas de justicia en el ámbito de C.A.B.A.
- c) Sellados/timbrados/visados que perciban los organismos en todas las jurisdicciones y los requeridos para la inscripción de medidas cautelares en C.A.B.A
- d) Diligenciamientos de: cédulas, mandamientos, oficios de mero trámite, testimonios y oficios de anotación de medidas cautelares, con excepción de los que puedan ser diligenciados a través del propio Banco y de aquellos en los cuales el Banco está eximido del pago y/o puedan diligenciarse electrónicamente. Todas las medidas cautelares a inscribirse ante el Registro de la Propiedad inmueble de la Provincia de Buenos Aires deberán diligenciarse a través del propio Banco.
- e) Publicación de Edictos (Boletín oficial, diarios de circulación, etc.).
- f) Certificados de Dominio y Anotaciones Personales; con excepción de los que deban solicitarse por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, que se tramitarán a través del propio Banco.
- g) Gastos de trámites de subasta.
- h) Gastos de peritos.
- i) Secuestro de bienes: cerrajería, gastos de escribanía.
- j) Depósitos para bienes secuestrados y/o embargados en caso que el Banco no cuente con localización a tal fin, por un plazo máximo de 90 días.

El Banco podrá establecer valores promedio para cada tipo de gasto, quedando facultado para rechazar aquellos pedidos por importes que excedan tales parámetros.

Los Estudios Jurídicos deberán solicitar la conformidad previa del Banco para efectuar erogaciones que representen una suma de significancia con respecto al monto del crédito a recuperar, así como también para realizar gestiones que acarren gastos no contemplados en los puntos precedentes, pero que sean conducentes para la gestión judicial. El Banco no reconocerá gastos desproporcionados en relación con la deuda que se les asignó para recuperar.

Todos los gastos, cuya rendición o reintegro se pretenda, deberán ser debidamente acreditados con su respaldo documental, en donde conste el comprobante fiscal y la pieza procesal involucrada. El Banco no reconocerá ningún gasto que no reúna estos requisitos.

Los/as Profesionales Externos/as se comprometen a presentar en el expediente judicial todos los



comprobantes originales de los gastos generados en la gestión de los casos asignados o, en su defecto, deberán conservarlos bajo su custodia, pudiendo ser requeridos por el Banco para su verificación.

Toda multa, cargo o pena que se imponga por falta de cumplimiento en tiempo y forma de las resoluciones judiciales quedará a cargo de los/las apoderados/as del Estudio Externo.

En caso de desvinculación o renuncia, los/las integrantes del Estudio Jurídico se obligan solidariamente a cancelar todo importe correspondiente a acreditaciones de gastos no rendidos debidamente, quedando el Banco facultado a descontarlo de sumas a percibir.

V. Declaraciones y Garantías de los Abogados

Los Estudios Jurídicos firmantes del presente Convenio declaran y garantizan al Banco:

- Que su desempeño lo es en forma de abogados/as autónomos/as e independientes, excluyendo toda relación de dependencia con el Banco, por lo que expresamente asumen en forma personal toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales, coberturas médicas y/o impositivas;
- Que la eventual demora por parte del Banco en la acreditación de las sumas establecidas para gastos de los procesos judiciales no constituirá un impedimento para una eficaz gestión de recupero;
- Que el Banco podrá reglamentar todos aquellos puntos no detallados en este convenio, resultando tal reglamentación vinculante para los Estudios Jurídicos.
- Que, a los efectos de recibir cualquier notificación electrónica vinculada con el presente, incluidas las sucesivas modificaciones, el Estudio Jurídico constituye la siguiente dirección de correo electrónico como casilla oficial:
Comprometiéndose a informar inmediatamente de forma fehaciente al Banco cualquier modificación.

VI. Competencia y Jurisdicción

En caso de controversia judicial, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en materia Contencioso Administrativa de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, constituyendo a tales efectos domicilios en: El Banco de la Provincia de Buenos Aires en Avda. 7 N° 726 de la Ciudad de La Plata, y los Dres. en la calle, Provincia de Buenos Aires.



VII. Cesión

En el caso de que cualquiera de los créditos cuya gestión de cobro haya sido encomendada por el presente, fueran cedidos, el/la cesionario/a deberá decidir sobre la continuidad de los Estudios Jurídicos al frente del trámite encomendado por el Banco. Para el caso de que se resuelva interrumpir la gestión por cualquier causa que fuere, los Estudios Jurídicos deberán cesar en su tarea profesional y devolver en el tiempo y forma que el cesionario le indique, todos los antecedentes en su poder relativos al asunto, como así también de los vinculados al caso y/o conexos. En tales supuestos, los honorarios convenidos en la cláusula II.a) de este convenio, sólo se devengarán y serán exigibles si fueran expresamente reconocidos y a cargo del/la cesionario/a. Caso contrario, los Estudios Jurídicos, sólo percibirán honorarios del/la ejecutado/a como única retribución de su gestión, renunciando a formular cualquier otro reclamo contra el Banco por cobro de honorario alguno. Se deja constancia que las partes convienen que los términos de esta cláusula serán aplicables a todas las gestiones encomendadas por el Banco y por todo el término de este contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de del año

Por el Banco de la Provincia de Buenos Aires

Consentimiento del/la Abogado/a o integrantes o representante del Estudio Externo de Abogados/as con facultades suficientes.



ANEXO I AL CONVENIO DE HONORARIOS Y GASTOS

Definiciones:

Los términos en mayúsculas que no sean nombres propios y/o inicien una oración tendrán en el **convenio de servicio de cobranza judicial y extrajudicial de la cartera a asignar** el significado que se le atribuye en la presente cláusula.

Honorarios a cargo del Banco (comisión de recupero): Es la suma que resulte de aplicar a la Base Regulatoria, los porcentajes establecidos en el presente. En razón de la modalidad convenida respecto a la retribución por los servicios prestados por el Estudio Jurídico conforme a lo descripto precedentemente, se acuerda que ésta será la única y total retribución por su tarea judicial y pre/extrajudicial

Base Regulatoria: Es el monto consolidado de deuda del acuerdo extrajudicial pactado entre la persona deudora y el Banco, que ingresa y/o deberá ingresar al Banco a los efectos de la Cancelación Total, Pago Parcial o Reprogramación de Deuda.

En el caso de transferencias judiciales a los efectos del cálculo del honorario que corresponda, el porcentaje convenido se calculará sobre el importe efectivamente ingresado al Banco.

Reprogramación de Deuda: Es la refinanciación de la deuda en virtud de la aplicación de las políticas establecidas por el Directorio del Banco, cuyo calendario de pagos de capital e intereses es pactados entre la persona deudora y el Banco.

Cuotas de Arreglo: Cada una de las cuotas en las que deberá amortizarse por parte del/la /deudor/a el pago del capital consolidado y adeudado al Banco como parte de su Reprogramación de Deuda.

Plan de Pagos de los Honorarios a cargo del Banco (Comisión de recupero): Son las cuotas en que se divide el Honorario a cargo del Banco, condicionado al cumplimiento por parte del/la /deudor/a de la Reprogramación de Deuda, con una extensión máxima de 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Cancelación Total: Es la suma de dinero efectivamente ingresada por la persona deudora, por la cancelación única y definitiva de su deuda con el Banco.

Pago Parcial: Es la suma de dinero abonada por la persona deudora y efectivamente ingresada al Banco para la cancelación parcial de la deuda.

Transferencia judicial: Es la suma de dinero proveniente del expediente judicial que efectivamente ingresa al Banco para la cancelación parcial de la deuda.



Fecha de Pago de los Honorarios a cargo del Banco (Comisión de recupero): La fecha de pago de los Honorarios a cargo del Banco será la que ocurra según las siguientes circunstancias, en tanto que se verifique el ingreso de los fondos efectivamente en el Banco:

- i) en el caso de Cancelaciones Totales en la fecha que se ingrese el Monto de cancelación,
- ii) en el caso de Pagos Parciales, respecto del/los monto/s de cancelación/es parcial/es, la fecha de ingreso de tales fondos,
- iii) y por la suma que integra la Reprogramación de Deuda, las fechas en que se paguen las Cuotas del Arreglo (incluido el anticipo) en hasta un máximo de 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Gestión Prejudicial: Es toda aquella gestión realizada por el Estudio Jurídico con carácter previo al inicio de las acciones legales encomendadas, tendientes al recupero de la deuda.

Kardex: El registro electrónico del sistema JxNET donde consta cada asunto dado de alta. Cada Kardex debe reflejar solo un juicio, con todos los datos que permitan su identificación: carátula, juzgado, expediente, monto, productos ejecutados, etc. Siendo obligación del Estudio Jurídico mantener actualizada toda la información relativa al mismo.



ANEXO II AL CONVENIO DE HONORARIOS Y GASTOS

Dictamen de baja - Requisitos para la procedencia de la asignación (1 Jus previsional):

- Exista un pedido expreso y previo por parte del Banco.
- En el o los juicios no se haya trabado la Litis contra ninguno de los accionados.
- El asunto sea considerado por el Banco como un caso de solvencia negativa.
- El desistimiento de las acciones judiciales respectivas sea sin mayores costos para el Banco.
- Renuncia del Estudio Jurídico Externo a cualquier otro tipo de remuneración.
- Disponga el Banco la baja del asunto de la cartera correspondiente al Estudio Jurídico Externo que emita el dictamen y pase, de corresponder, al circuito de Agencias de Cobranza.



ANEXO III AL CONVENIO DE HONORARIOS Y GASTOS

MODELO SUGERIDO DE CONVENIO HONORARIOS Y APORTES A CARGO DEL/A DEUDOR/A

Entre **el/la Sr./Sra.** **CUIT**..... , con domicilio en en adelante **el/la DEUDOR/A**, por una parte y **el/la Dr./Dra.** **Tº Fº CPACF IVA Responsable Inscripto CUIT** , en adelante **el ACREEDOR**, por la otra, convienen en celebrar el siguiente convenio de honorarios:

PRIMERA: Antecedentes: que **el/la DEUDOR/A**, como cliente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, realizó distintas operaciones de crédito y hasta la fecha mantuvo una deuda líquida y exigible por el saldo impago de..... (monto del acuerdo) la que se encuentra/n siendo gestionado extrajudicialmente o ejecutada/s judicialmente según el siguiente detalle:

1-Juicio en trámite en juzgado Nº expediente: con estado procesal:

2-Juicio en trámite en juzgado Nº expediente: con estado procesal:

3-Juicio en trámite en juzgado Nº expediente: con estado procesal:

Que, en virtud de ello, **el/la Dr/a.** en su carácter de Abogado/a Apoderado/a del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES realizó las gestiones necesarias tendientes a obtener el recupero de la deuda contraída. Que por dicha actividad se acordó un honorario a percibir a cargo del/la **DEUDOR/A** consistente en el ... % (juicio 1); ... % (juicio 2) y ... % (juicio 3) del monto acordado a los efectos de la refinanciación de las operaciones adeudadas al Banco.

SEGUNDA: Que en virtud de lo mencionado en la Cláusula Primera “Antecedentes” **el/la DEUDOR/A** reconoce adeudar al **ACREEDOR** y éste acepta, la suma de \$ (**Pesos**) en concepto de Honorarios con más los aportes de ley, a los cuales deberá adicionarse el IVA de corresponder.

TERCERA: **El/la DEUDOR/A** abonará la suma indicada en la Cláusula Segunda: En (hasta doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

El/la DEUDOR/A podrá realizar el pago de las cuotas mediante depósito bancario, a tal fin se informa el número de CBU de la cuenta del Estudio:



CUARTA: La falta de pago de cualquiera de las cuotas mencionadas en la cláusula tercera del presente, en el tiempo y forma allí dispuestos, hará incurrir a el/la **DEUDOR/A** en mora automática en los términos del art. 886 del Código Civil y Comercial de la Nación, sin necesidad de interpelación previa alguna, habilitando al **ACREEDOR** a reclamar por la suma del total reconocido en la cláusula Segunda descontando los pagos parciales que se hubieran realizado.

QUINTA: Cancelada la última cuota, en la forma y plazos fijados en este convenio, el **ACREEDOR** nada más tendrá para reclamar por el presente convenio.

SEXTA: Las partes acuerdan otorgar el presente el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 526 y siguientes del C.P.C.C.N., pudiendo presentar judicialmente este acuerdo a los fines de su homologación.

SÉPTIMA: Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial derivada del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción y competencia de la Justicia ordinaria , renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiere corresponderles. A tales efectos, las partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente.------

En , a los ... días del mes de de 20...., se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.-

